

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00477 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la señora **FLOR EMILCE RINCON FIGUEROA**, se notificó personalmente del mandamiento de pago deprecado en el presente asunto, bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se denota de los tramites de notificación allegados por el apoderado actor vistos en el No. 6.

RECONOCER, personería adjetiva para actuar al togado **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO** como apoderado judicial de la demandada señora Flor Emilce Rincon Figueroa, en los términos y para los fines conferidos del poder conferido (No. 08).

El togado representante de la demanda encontrándose en tiempo presentó recurso de reposición y en subsidio apelación visto en el escrito obrante en el anexo 08, del cual la secretaria de este despacho procedió a correr traslado conforme se observa en el No. 09 de presente cuaderno, la parte atora en tiempo recorrió el traslado con escrito que obra en el anexo No. 14. Recurso que se resuelve en auto de esta misma fecha.

Así mismo téngase en cuenta que la demanda, por intermedio de apoderado judicial y encontrándose dentro del término legal, procedió a formular las excepciones de mérito denominadas como <<(i) COBRO DE LO NO DEBIDO (ii) FRAUDE PROCESAL>>, (Anexo No. 12).

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 92, hoy 08 de septiembre de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL